



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"Año 2022 Las Malvinas son Argentinas"

FECHA DE SANCION: 19 de Diciembre de 2022

NÚMERO DE REGISTRO: 3193

EXPEDIENTE HCD N°: D-14765/22

3325

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el Artículo 7 inc. 8 de la Ordenanza 2283/09 el----- que quedara redactado de la siguiente forma:
"INFRACCIONES A DISPOSICIONES SOBRE SEGURIDAD PUBLICA:
Por las contravenciones que a continuación se detallan se abonará el equivalente en pesos al número de MULT que se determine: 8. Por hacer fuegos en bosques, paseo público, playas, en la vía pública o espacios públicos: 1000 mult.-----"

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el Artículo 8 inc.3 de la ordenanza 2283/09 el----- que quedará redactado de la siguiente forma:
"INFRACCIONES A DISPOSICIONES SOBRE SEGURIDAD PUBLICA:
Por las contravenciones que a continuación se detallan se abonará el equivalente en pesos al número de MULT que se determine: 3. Por los establecimientos industriales y/o comerciales que se instalen o funcionen sin habilitación Municipal que posean una superficie de
A) hasta 150 m2: 2.500 mult.
B) de más de 150 m2: 4.000 mult

En ambos casos la sanción incluye la clausura de los mismos, conjuntamente con la imposición de las multas establecidas anteriormente.-----

ARTÍCULO 3°: Modifíquese el Artículo 8 inc. 5 de la ordenanza 2283/09 el----- que quedará redactado de la siguiente forma:
"INFRACCIONES A DISPOSICIONES SOBRE SEGURIDAD PUBLICA:
Por las contravenciones que a continuación se detallan se abonará el equivalente en pesos al número de mult que se determine: 5. Por no tener a disposición de las autoridades municipales o inspecciones el Libro de Actas de Inspecciones: 150 mult.-----"

ARTÍCULO 4°: Modifíquese el Artículo 8 inc. 7 de la ordenanza 2283/09 el----- que quedara redactado de la siguiente forma:
"INFRACCIONES A DISPOSICIONES SOBRE SEGURIDAD PUBLICA:
Por las contravenciones que a continuación se detallan se abonará el equivalente en pesos al número de MULT que se determine: 7. Por fijar avisos, afiches, carteles y cualquier otra forma de propaganda columnas de



alumbrado, público, o en otros elementos en la vía pública: 2000 mult por cada elemento de la vía pública utilizada.-----

ARTÍCULO 5º: Modifíquese el Artículo 14inc. 14 de la ordenanza 2283/09--
----- el que quedará redactado de la siguiente forma:
"INFRACCIONES A DISPOSICIONES SOBRE SEGURIDAD PUBLICA:
Por las contravenciones que a continuación se detallan se abonará el
equivalente en pesos al número de mult que se determine: 14. Por la
realización de espectáculos públicos de cualquier naturaleza y en cualquier
lugar sin la previa autorización municipal, sin perjuicio de la clausura
temporaria o definitiva del local: 2000 mult.-----

ARTÍCULO 6º: Modifíquese el Artículo 8inc. 17 de la ordenanza 2283/09 el-
----- que quedará redactado de la siguiente forma: :
"INFRACCIONES A DISPOSICIONES SOBRE SEGURIDAD PUBLICA:
Por las contravenciones que a continuación se detallan se abonará el
equivalente en pesos al número de mult que se determine: 17 Por las
ampliaciones, cambios de ramo, destino, o domicilios, transferencia de
establecimientos comerciales y/o industriales sin la correspondiente
intervención Municipal: 2000 mult.-----

ARTÍCULO 7º: Modifíquese el Artículo 8inc. 18 de la ordenanza 2283/09 el-
----- que quedará redactado de la siguiente forma:
"INFRACCIONES A DISPOSICIONES SOBRE SEGURIDAD PUBLICA:
Por las contravenciones que a continuación se detallan se abonará el
equivalente en pesos al número de mult que se determine: 18. Por no colocar en
lugar visible en los establecimientos comerciales, industriales, etc., la leyenda
que indique la existencia del Libro de Quejas a disposición del público: 150
mult.-----

ARTÍCULO 8º: Modifíquese el Artículo 1 de la ordenanza 2299/10, el que---
----- quedará redactado de la siguiente forma: "Por falta de curso
de manipulación de alimentos, o estar vencido o ilegible del personal
empleado en el establecimiento, cuya tenencia es obligatoria para toda persona
que por su actividad deba mantener trato con el público y o manipule
alimentos, de 1000 a 2000 mult.-----

ARTÍCULO 9º: Modifíquese el Artículo 5 de la ordenanza 2299/10 el que----
----- quedara redactado de la siguiente forma: "Por la tenencia
de mercadería sujeta al control veterinario o bromatológico, sin la respectiva
inspección, y/o constancia de haber sido inspeccionada por la autoridad
competente (Certificado Sanitario Provincial o Nacional) 1500 mult y
decomiso de mercadería".-----



ARTÍCULO 10°: Modifíquese el Artículo 8 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedara redactado de la siguiente forma: "Por utilizar vehículos para el transporte de mercaderías en general, sin contar con la debida Habilitación de la autoridad competente sea Municipal o Nacional (SENASA), 1000 mult, decomiso de mercadería y retiro del vehículo.-----"

ARTÍCULO 11°: Modifíquese el Artículo 10 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedará redactado de la siguiente forma: "Por no mantener correctamente la temperatura de conservación de alimentos cocidos, en caliente en el centro del alimento (rango de temperatura por encima de 65°C). 1500 mult, más decomiso de mercadería.-----"

ARTÍCULO 12°: Modifíquese el Artículo 11 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedará redactado de la siguiente forma: "En la elaboración de productos cárnicos y/o derivados tipo Shawarma deberá ser utilizada una mampara protectora, para aislar el producto del medio ambiente y evitar perdida de temperatura, por su falta 500 mult".-----"

ARTÍCULO 13°: Modifíquese el Artículo 12 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedara redactado de la siguiente forma: "Por la comprobación de la presencia de desechos orgánicos (excrementos) de diversos tipos de plagas (insectos, aves, roedores), establecimientos o locales de elaboración y comercialización de alimentos o de animales domésticos en los establecimientos de 1500 a 2000 mult".-----"

ARTÍCULO 14°: Modifíquese el Artículo 16 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedara redactado de la siguiente forma: "Por tener productos alimenticios alterados en sus caracteres organolépticos (color, sabor, olor, etc.) 500 a 1000 mult, más decomiso."-----"

ARTÍCULO 15°: Modifíquese el Artículo 17 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedará redactado de la siguiente forma: "Por comercializar productos alimenticios con defectos o deficiencias en el envase de 500 a 1000 mult, más decomiso".-----"

ARTÍCULO 16°: Modifíquese el Artículo 19 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedará redactado de la siguiente forma: "Por detectarse en cámaras frigoríficas y/o heladeras elementos de otra naturaleza no alimenticia 500 a 1000mult, más decomiso."-----"

ARTÍCULO 17°: Modifíquese el Artículo 20 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedará redactado de la siguiente forma: "Por interrumpir la cadena de frío a productos perecederos sean de origen cárnico y sus



derivados, lácteo y sus derivados y productos de granja 2000 mult, más decomiso."-----

ARTÍCULO 18°: Modifíquese el Artículo 23 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedará redactado de la siguiente forma: "Por detectarse reses, medias reses o despostados a temperatura mayores a los establecidos por la legislación nacional o provincial en los accesos de control bromatológicos, en la parte profunda de la masa muscular según ley 11.123. (Entre 7°c. y 9°c.) 2000 mult."-----

ARTÍCULO 19°: Modifíquese el Artículo 25 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedará redactado de la siguiente forma: "Por detectarse alimentos sucios, con insectos o sus larvas, o con otros elementos físicos o químicos extraños a su constitución 1000 a 2000 mult, más decomiso y clausura."-----

ARTÍCULO 20°: Modifíquese el Artículo 30 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedará redactado de la siguiente forma "Por matanza clandestina de animales para consumo 5000 mult, más decomiso"-----

ARTÍCULO 21°: Modifíquese el Artículo 34 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedará redactado de la siguiente forma: "Por tener criaderos comerciales de aves, conejos, cerdos, visones o canes y otros dentro del radio urbano 1500 mult."-----

ARTÍCULO 22°: Modifíquese el Artículo 35 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedara redactado de la siguiente forma: "Por falta de higiene de orden y de cestos de basura en baños públicos y/o vestuarios del personal de establecimientos comerciales o industriales y/o lugares destinados a espectáculos públicos 1000 mult".-----

ARTÍCULO 23°: Modifíquese el Artículo 37 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedará redactado de la siguiente forma: "Por falta de contenedores externos para residuos en establecimientos comerciales o industriales, como también falta de tapas para los mismos, y/o por no encontrarse en condiciones higiénico sanitarias y con capacidad adecuada de acuerdo al volumen de residuos producidos 500 mult."-----

ARTÍCULO 24°: Modifíquese el Artículo 40 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedará redactado de la siguiente forma: "Por falta de higiene en depósitos o transportes donde se encuentren productos alimenticios, envasados o no 1000 mult, mas decomiso y clausura".-----



ARTÍCULO 25°: Modifíquese el Artículo 41 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedara redactado de la siguiente forma. Por falta de recipientes adecuados (Con tapas) para el depósito de los residuos en el interior de los establecimientos comerciales y/o industriales donde se manipulan alimentos 500 mult.-----

ARTÍCULO 26°: Modifíquese el Artículo 42 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedara redactado de la siguiente forma: "Por empleo de luz artificial de color o cualquier otro artificio que altere la apariencia natural del producto alimenticio, que se preste a engaño al consumidor 200 mult."-----

ARTÍCULO 27°: Modifíquese el Artículo 43 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedará redactado de la siguiente forma: "Por falta de dispositivos adecuados en aberturas que eviten el ingreso de insectos, pájaros, roedores, etc., en los locales en donde se manipulan o almacenan alimentos 1000 mult."-----

ARTÍCULO 28°: Modifíquese el Artículo 45 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedará redactado de la siguiente forma: "Por tener en lugares de depósito, conservación y/o elaboración de alimentos elementos extraños, materiales y/o sustancias de naturaleza no alimenticias, ajenas a la producción de los mismos 500 mult y decomiso."-----

ARTÍCULO 29°: Modifíquese el Artículo 46 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedara redactado de la siguiente forma: "Cuando los productos de panadería, confitería, rotisería, restaurantes, que se exhiban no se encuentren protegidos del ambiente y/o público mediante vitrinas, acrílicos o materiales similares 250 mult, más decomiso."-----

ARTÍCULO 30°: Modifíquese el Artículo 47 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedará redactado de la siguiente forma: "Por depositar alimentos directamente sobre el piso del comercio, almacén y/o depósito 1000 mult. Y decomiso."-----

ARTÍCULO 31°: Modifíquese el Artículo 48 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedará redactado de la siguiente forma: "Por falta de higiene en antecámara y/o cámara frigorífica, falta de tarimas, defectos de estructura en pisos, paredes y techos como también en equipos de refrigeración (heladeras, freezer, góndolas de exhibición) faltos de mantenimiento que pongan en riesgo la inocuidad de los alimentos perecederos y su conservación y la salud de los consumidores 500 mult, más decomiso y clausura."-----



ARTÍCULO 32°: Modifíquese el Artículo 49 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedará redactado de la siguiente forma: "Por falta de higiene, suciedad o de mantenimiento de los equipamientos y utensilios utilizados en la elaboración de los alimentos, que pongan en riesgo la inocuidad de los alimentos y la salud de los consumidores 500 mult, y decomiso"-----

ARTÍCULO 33°: Modifíquese el Artículo 50 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedara redactado de la siguiente forma: "Por utilizar vehículos para el transporte de mercadería en general, sin contar con la debida habilitación, y/o por no exhibir el número de habilitación otorgado por la autoridad competente 1000 mult, más decomiso de mercadería y retiro de vehículo."-----

ARTÍCULO 34°: Modifíquese el Artículo 52 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedará redactado de la siguiente forma: "Por transportar alimentos perecederos y no perecederos en un mismo habitáculo, sin el equipamiento necesario o siendo este no funcional 1000 mult, más decomiso."-----

ARTÍCULO 35°: Modifíquese el Artículo 53 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedará redactado de la siguiente forma: "Por depositar alimentos directamente sobre el piso del transporte 1000 mult, más decomiso."-----

ARTÍCULO 36°: Modifíquese el Artículo 58 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedara redactado de la siguiente forma: "Las empresas de cafetería y/o mensajerías o personas dedicadas a la actividad de 'delivery' de alimentos perecederos crudos o cocidos, y los no perecederos, deberán estar habilitadas para tal fin debiendo contar con un habitáculo de transporte cerrado térmico e higiénico y de uso exclusivo para el transporte y conservación de los mismos. Por el no cumplimiento del presente artículo 500 mult, más decomiso"-----

ARTÍCULO 37°: Modifíquese el Artículo 61 de la ordenanza 2299/10 el que----- quedará redactado de la siguiente forma: "Por impedir, obstaculizar o evadir la ejecución de la inspección bromatológica municipal a vehículos de transporte y/o particulares que transporten productos alimenticios, en la vía pública, como así también en accesos de control (garitas) 1000 mult"-----

ARTÍCULO 38°: Modifíquese el Artículo 2 de la ordenanza 3237/22 el que----- quedara redactado de la siguiente forma: "Sera sancionado con 2000 MULT el incumplimiento a los requerimientos dispuestos por el Departamento Ejecutivo en el ejercicio del poder de policía tributario



municipal, previstos en Artículo 14 a) y d) de la Ordenanza 2156/08 (TO 2022) y cc".-----

ARTÍCULO 39°: Modifíquese el Artículo 3 de la ordenanza 3237/22 el que-----
----- quedara redactado de la siguiente forma: "Sera sancionado
con 2000 mult el contribuyente o responsable que se resista a la fiscalización
tributaria ante los requerimientos de los funcionarios actuantes siempre que se
haya otorgado el plazo de ley y este haya fenecido sin cumplimiento tal y
como lo determinan los Artículos 14 inc. e) y 28 de la Ordenanza 2156/08
(TO 2022) y cc. Denomínese la acción que genera la multa "resistencia
pasiva".-----

ARTÍCULO 40°: Modifíquese el Artículo 9 inciso 4) de la Ordenanza-----
----- 2742/17 el que quedara redactado de la siguiente forma:
"Las infracciones a disposiciones referidas al Código de Ordenamiento
Urbano Municipal y consecuentemente a la Ley de Ordenamiento Territorial y
Uso de Suelo 8.912 quedan determinadas en los valores que se detallan a
continuación para los diferentes casos:...inc. 4) Por no acatar la orden de
paralización de obra: 2000 mult, por día".-----

ARTÍCULO 41°: Modifíquese el Artículo 9 inciso 7) de la Ordenanza-----
----- 2742/17 el que quedara redactado de la siguiente forma:
"Las infracciones a disposiciones referidas al Código de Ordenamiento
Urbano Municipal y consecuentemente a la Ley de Ordenamiento Territorial y
Uso de Suelo 8.912 quedan determinadas en los valores que se detallan a
continuación para los diferentes casos:...inc. 7) Por exceso de FOS: Por cada
1% de exceso: 2000 mult."-----

ARTÍCULO 42°: Modifíquese el Artículo 9 inciso 8) de la Ordenanza-----
----- 2742/17 que quedara redactado de la siguiente forma: "Las
infracciones a disposiciones referidas al Código de Ordenamiento Urbano
Municipal y consecuentemente a la Ley de Ordenamiento Territorial y Uso de
Suelo 8.912 quedan determinadas en los valores que se detallan a continuación
para los diferentes casos:... inc. 8) Por exceso de FOT: Por cada 1% de exceso:
2000 mult."-----

ARTÍCULO 43: Modifíquese el Artículo 9 inciso 9) de la Ordenanza-----
----- 2742/17 el que quedara redactado de la siguiente forma:
"Las infracciones a disposiciones referidas al Código de Ordenamiento
Urbano Municipal y consecuentemente a la Ley de Ordenamiento Territorial y
Uso de Suelo 8.912 quedan determinadas en los valores que se detallan a
continuación para los diferentes casos: ...inc. 9) Por exceso de densidad: Por
cada 1% de exceso: 2000 mult."-----



ARTÍCULO 44°: Modifíquese el Artículo 9 inciso 12) de la Ordenanza-----
----- 2742/17 el que quedara redactado de la siguiente forma:
"Las infracciones a disposiciones referidas al Código de Ordenamiento
Urbano Municipal y consecuentemente a la Ley de Ordenamiento Territorial y
Uso de Suelo 8.912 quedan determinadas en los valores que se detallan a
continuación para los diferentes casos: ...inc. 12) Por alterar el uso previsto
para la zona: 25.000 mult."-----

ARTÍCULO 45°: Modifíquese el Artículo 110 de la Ordenanza 2156/08-----
----- (TO2022) y cc, el que quedara redactado de la siguiente
forma: "Considérese comprendido por los servicios de Alumbrado Público
todo inmueble situado hasta (90) noventa metros de la luminaria más próxima,
siguiendo cualquier rumbo de la calle en línea recta".-----

ARTÍCULO 46°: Modifíquese el Artículo 135 de la Ordenanza 2156/08-----
----- (TO2022) y cc, el que quedara redactado de la siguiente
forma: "Por los servicios de agua corriente se abonara mensualmente una Tasa
determinada de acuerdo a los metros cúbicos mínimos que a continuación se
indican, fijándose el valor del metro cubico en la cantidad de uno con ochenta
(1,80) módulos."-----

ARTÍCULO 47°: Modifíquese el Artículo 157 de la Ordenanza 2156/08-----
----- (TO2022) y cc, el que quedara redactado de la siguiente
forma: "Fíjese la presente Tasa en cuatrocientos cuarenta (440) módulos
anuales, por cada unidad contributiva del Partido de Villa Gesell, aplicables a
los coeficientes fijados para cada zona en el Artículo 105 de la presente."-----

ARTÍCULO 48°: Modifíquese el Artículo 168 de la Ordenanza 2156/08-----
----- (TO2022) y cc, el que quedara redactado de la siguiente
forma: "En el caso que el titular de la actividad sujeta a habilitación desarrolle
la misma en local o establecimiento alquilado o arrendado la habilitación
tendrá la misma duración que el contrato de locación y caducara
automáticamente cuando el mismo finalice. En caso que el titular de la
actividad sujeta a habilitación continúe con la misma, deberá presentar el
nuevo contrato de locación o el título de propiedad si correspondiere, del
mismo solo abonara cien (100) módulos por el nuevo certificado de
habilitación, con la aplicación de zonas y de los coeficientes del Artículo 164
de la presente Ordenanza.

Asimismo, en caso de que el titular de la habilitación aludido no se presente
con la nueva documentación abonara doscientos (200) módulos por el nuevo
certificado de habilitación, con la aplicación de zonas y de los coeficientes del
Artículo 164 de la presente Ordenanza."-----



ARTÍCULO 49°: Modifíquese el Artículo 181 BIS de la ordenanza 2156/08--
----- TO2022) y cc, el que quedara redactado de la siguiente
forma: "Serán grandes contribuyentes los comercios del Partido de Villa
Gesell para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y aquellos
cuya base imponible sea superior a más de Pesos CIENTO VEINTE
MILLONES (\$120.000.000) en el Ejercicio Fiscal anterior. Los grandes
contribuyentes deberán abonar una cuota alícuota acorde a lo especificado en
el Artículo 181 tercero. Al finalizar cada bimestre calendario se deben calcular
los ingresos acumulados en los doce meses inmediatos anteriores. Cuando
dichos parámetros superen o sean inferiores al límite establecido con
anterioridad deberá recategorizarse. Si no se registra ningún cambio, la
categoría seguirá siendo la misma y por lo tanto no deberá hacerse ningún
trámite. Cuando el contribuyente inicie sus actividades deberá transcurridos
dos (2) meses, proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos a efectos de
confirmar su categorización o determinar su recategorización a grandes
contribuyentes. De acuerdo con las cifras obtenidas deberá presentar la
declaración Jurada bimestral y abonar el competente variable correspondiente
a su nueva categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del
periodo indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la
actividad, se deberán anualizar los ingresos brutos obtenidos.
Quedaran excluidos de la anualización indicada aquellos contribuyentes del
rubro supermercados que posean más de 10 años de antigüedad, Bancos,
Entidades Financieras regidas por la ley 21526, Casa de Cambio, Discotecas y
similares. Por las actividades a iniciarse durante el ejercicio fiscal en curso
deberá abonarse junto a la solicitud de habilitación el importe que corresponde
al bimestre que se inicia, pero cuando la fecha de habilitación no coincida con
la fecha determinada para el inicio de un bimestre, se abonará solamente el
importe correspondiente al mes de habilitación. Los contribuyentes que
desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustaran la
liquidación de la Tasa a las normas establecidas en el Artículo 35 del
Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o
actualizaciones posteriores. Las disposiciones de este Artículo no
comprometen a las jurisdicciones respecto a las cuales controvierta expresas
disposiciones constitucionales. Los contribuyentes comprendidos en las
disposiciones del Convenio Multilateral.
Deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada
anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las
diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los
distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas
jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires
deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de
Seguridad e Higiene o similar equivalente) en las mismas: caso contrario, la
Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a
la jurisdicción provincial. Al solicitar la habilitación correspondiente para la



iniciación de las actividades comerciales, el requirente deberá presentar constancia escrita acreditando titularidad de dominio o condición de locatario del inmueble en cuestión. Cuando el comerciante que cese en su actividad revistase como inquilino y no hubiera cumplido totalmente con sus obligaciones fiscales, el propietario del o los locales será responsable por lo adeudado."-----

ARTÍCULO 50°: Modifíquese el Artículo 185 de la Ordenanza 2156/08-----
----- (TO2022) y cc, el que quedara redactado de la siguiente forma: "Por los servicios del presente Título se abonaran los gravámenes de acuerdo a la siguiente clasificación un veinte (20%) por ciento de la Tasa de Habilitación Comercial

RESTAURANTES, BARES, CONFITERÍAS, BALNEARIOS, BOITES, DISCOTECAS, CAFÉ CONCERT O SIMILARES, HOTELES, APART HOTELES Y CABAÑAS, ESTACIONES DE SERVICIO, CAMPING, SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS, MERCADOS, ASERRADEROS, DISTRIBUIDORAS.

-un diez (10%) por ciento de la Tasa de Habilitación Comercial

RESTO DE LAS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 51°: Modifíquese el Artículo 235 de la Ordenanza 2156/08-----
----- (TO2022) y cc, el que quedara redactado de la siguiente forma en su parte pertinente: "Por la ocupación, o uso de espacios públicos comprendidos en el presente título se abonaran los derechos que a continuación se establecen:

RUBRO	BASE I	TASA
Ocupación de la vía pública con mesas, 4 sillas y sombrilla frente a confiterías y/o restaurante 4 sillas, 1 sombrilla desde Av. 3 entre Paseo 110 y Avda. Bs As al mar, balnearios y centro comercial de Mar de las Pampas	Por kit, por año calendario o fracción	m 510
Ocupación de la vía pública con mesas frente a confiterías en el resto del partido de Villa Gesell	Por kit, por año calendario o fracción	m 390



ARTÍCULO 52°: Modifíquese el Título XXI-Tasa de Visado de Proyecto y-----
----- de Inspección de Obras Particulares el que quedara
redactado de la siguiente forma: "Tasa de Visado de Proyecto".-----

ARTÍCULO 53°: Modifíquese el Artículo 246 de la Ordenanza 2156/08-----
----- (TO2022) y cc, el que quedara redactado de la siguiente
forma: "Esta constituida por el estudio de los planos correspondientes a los
proyectos de obra nueva y sus respectivos permisos de construcción, así como
también por el estudio de los planos correspondientes a las declaraciones de
obras construidas sin permiso, a los planes correspondientes a demoliciones y
los estudios de los planos correspondientes a los proyectos de subdivisión.
Se abonarán los importes fijados de acuerdo a las normas establecidas en el
presente Título en ocasión de iniciar el pedido de estudio.
Toda vez que el objeto de estudio altere su esencia, destino o volumetría
general, corresponderá el pago de la Tasa."-----

ARTÍCULO 54°: Modifíquese el Artículo 261 de la Ordenanza 2156/08-----
----- (TO2022) y cc, el que quedara redactado de la siguiente
forma en su parte pertinente: Los servicios comprendidos en el presente Título
abonaran los derechos que a continuación se detallan:

RUBRO	BASE I	TASA
Por cada espectáculo público, artístico o deportivo, donde se perciba entrada, consumición o derecho d espectáculo , tarjeta o importe adicional	Por Unidad	
Mínimo		400m
Máximo		6000m

ARTÍCULO 55: Modifíquese el Artículo 295 de la Ordenanza 2156/08-----
----- (TO2022) y cc, el que quedara redactado de la siguiente
forma: "Fíjese el valor del módulo en pesos veintitrés con 52/100 (\$23,52) a
partir del 1 de enero de 2023; pesos veinticinco (\$25) a partir del 1 de marzo
de 2023; pesos veintiséis con 50/100 (\$26,50) a partir del 1 de mayo de 2023 y
pesos treinta (\$30) a partir del 1 de noviembre de 2023."-----

ARTÍCULO 56: Comuníquese, dese al registro oficial y cumplido archívese.-


Gabriela Fortuna
Secretaria HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell





MILLATAGUERRE MYRIAN ELIZABETH
PRESIDENTE
Honorable Concejo Delib. ante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 21 de diciembre del 2022

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.


GUGLIELMINI ANGEL ALBERTO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 21 de diciembre del 2022

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO
(3325)


GUGLIELMINI ANGEL ALBERTO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell

